

Legislatura Ordinaria

Sesión 48.a en Miércoles 30 de Agosto de 1944

(Especial)

(De 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES AZÓCAR Y URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba el proyecto sobre mejoramiento de la situación económica del personal de las Notarías, Archivos y Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Azócar, Guillermo	Lira, Alejo
Barrueto, Darío	Martínez Martínez, Carlos Alberto
Bravo, Enrique	Martínez Montt, Julio
Contreras, Carlos	Ossa, Manuel
Correa, Ulises	Pino del, Humberto
Errázuriz, Maximiliano	Rivera, Gustavo
Estay, Fidel	Torres, Isaura
Grove, Hugo	Walker, Horacio
Guevara, Guillermo	
Guzmán, Eleodoro E.	

Prosecretario: Altamirano, Fernando

ACTA APROBADA

Sesión 46.a, Ordinaria, en 29 de agosto de 1944

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco

Asistieron los señores: Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Contreras, Correa, Cruz Coke, Cruzat, Durán, Errázuriz, Estay, Grove (don Hugo), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Guzmán (don Leonardo), Jirón, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Montt, Maza, Moller, Muñoz Ortega, Ossa, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta 44, Especial, en 22 del presente.

El acta 45.a Ordinaria, en 23 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República

Con el primero somete a la aprobación del Senado la Convención sobre la Administración de las Naciones Unidas para el socorro y la rehabilitación, (UNRRA) suscrita por Chile en la ciudad de Washington el día 9 de Noviembre de 1943.

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo inicia un proyecto de ley sobre aplicación de las leyes números 6,341 y 7,571, a los ex empleados de los Ferrocarriles del Estado, jubilados en otras reparaciones públicas y a quienes paga la Empresa la parte de pensión correspondiente a los servicios prestados en ella.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último solicita la urgencia para el despacho del proyecto que suprime como feriado legal, el día 20 de Septiembre.

Queda para Tabla.

Oficios

Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado a los siguientes proyectos de ley:

Sobre reforma de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en lo relativo a las patentes que pagarán los hoteles de turismo; y

Sobre liberación de derechos de internación, al cemento.

Se mandan archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

Sobre substitución de las expresiones: "Comodoro del Aire" y "Comodoro", por la de "General de Brigada Aérea", en la ley número 7,161.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre aplicación al personal de todos los servicios afectos al régimen de la Caja de Previsión de Carabineros, la disposición del Art. 7.º del decreto con fuerza de ley número 3,650, de 28 de Mayo de 1927.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Con el último comunica que ha tenido a bien no insistir en la modificación introdu-

cida por el Senado, al proyecto de ley que crea la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el primero contesta el Oficio dirigido a nombre del Honorable Senador señor don Gustavo Jirón, en lo que se refiere a la continuación de los trabajos de reparación del puente sobre el Estero de Lampa;

Con el segundo contesta el Oficio dirigido a nombre del Honorable Senador señor Concha, sobre Agua Potable en Aysén.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el Honorable señor Gruchaga, en el sentido de que se concedan mayores franquicias a la industria editora nacional;

Con el último contesta el Oficio enviado a nombre del Honorable Senado, sobre la situación de diversos proyectos que penden de la consideración del Senado, sobre la creación de diversos Departamentos Subdelegaciones y Comunas;

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, en el que contesta el oficio dirigido a nombre del Honorable Senador señor Guzmán, don Leonardo, relacionado con la falta de neumáticos para camiones en la zona salitrera;

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el cual contesta el Oficio dirigido a nombre del H. Senador señor Durán, sobre construcción del Liceo de Niñas de San Fernando.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre el acuerdo del Honorable Senado, referente a los ascensos de los Jefes Administrativos de los servicios del Ejército.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley sobre mejoramiento de la situación económica de los empleados de Notarías.

Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

Tres de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los siguientes negocios:

Sobre ascenso a Coronel de Ejército, al Teniente Coronel, señor José L. Gálvez Fuschlocher;

Sobre creación de la Corte Marcial de Aviación; y

Sobre aspirantes a Contadores en la Fuerza Aérea de Chile.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de los límites de la Comuna de Quintero.

Dos de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

Sobre reconocimiento de tiempo a don Gustavo Luco Rojas;

Sobre abono de servicios a don Luis Felipe Gómez Briceño.

Quedan para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador don Elodoro Enrique Guzmán, en que inicia un proyecto de ley sobre modificación de la ley N.º 7,818, que concedió personalidad Jurídica, a Mutualidad del Ejército y Aviación.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Solicitud

Una de don Bernardino Rogel Arrizaya, en que solicita derecho a jubilar.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Presentación

Una de la Federación de Instituciones de Empleados Particulares en que hacen observaciones al proyecto sobre mejoramiento económico del personal de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Fácil Despacho

Se pone en discusión general y particular el proyecto iniciado en una moción del Ho-

norable Senador señor Videla Lira sobre condonación al Cuerpo de Bomberos de La Serena del préstamo que le fué concedido por la Caja de Auxilios.

Usa de la palabra el señor Torres para pedir la pronta aprobación de este proyecto.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de Ley:

“Artículo único. — Condónase el préstamo concedido por la Caja de Auxilios al Cuerpo de Bomberos de La Serena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley N.º 5,832, de fecha 17 de junio de 1936.

Condónanse, asimismo, los dividendos insolutos de esta obligación.

En el Presupuesto General de la Nación se consultarán los fondos necesarios para atender a las diferencias que se produzcan con motivo de estas condonaciones.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se pone en discusión general el proyecto de ley, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre prohibición de vender boletos de las loterías de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia a un precio superior al oficial, juntamente con la indicación formulada por el Honorable Senador señor Martínez don Julio, en la sesión anterior en que se trató de este mismo asunto para adicionar el proyecto de una disposición que prohiba la venta de boletos en cualquiera otro sitio o lugar que no sea el de la Agencia Oficial de las loterías en cuestión.

Usan de la palabra los señores Azócar, Walker y Martínez don Julio, quien termina retirando la indicación formulada.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento unánime de la Sala se entra a la discusión particular.

Los artículos 1.º al 5.º inclusive de que consta el proyecto, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, juntamente con

Las indicaciones que al respecto propone la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— Prohíbese vender boletos o fracción de boleto de la Lotería de la Universidad de Concepción o de la Polla Chilena de Beneficencia a mayor precio que el impreso en ellos.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con multa de \$ 50 \$ 1.000, la que se podrá duplicar en caso de reincidencia.

Artículo 2.º— Serán competentes para la aplicación de esta ley, los Jueces de Policía Local, en conformidad a la Ley N.º 6.827, de 28 de febrero de 1941, y donde no los hubiere, el Alcalde respectivo.

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

A petición del Honorable señor Durán queda anunciado para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto sobre autorización para vender en pública subasta, un predio fiscal ubicado en la Comuna de la Estrella.

A indicación de los Honorables Senadores señores Guzmán don Eleodoro E., y Cruzat modificada por el señor Lira, se acuerda tratar al término de la Hora de Incidentes de esta sesión, el proyecto sobre creación de la Corte de Aeronáutica.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda conceder al Honorable Senador señor Haverbeck, la autorización que solicita para ausentarse del país por más de 30 días.

A indicación del señor Ministro de Defensa Nacional se acuerda celebrar sesión especial mañana miércoles 30 de 15 a 16 horas, para ocuparse de los ascensos militares pendientes.

Se califica como de "suma urgencia" la formulada por el Ejecutivo para el despacho

del proyecto que suprime como feriado legal el 20 de septiembre.

A indicación del Honorabe señor Ortega se acuerda aficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en nombre de Su Señoría haciéndole presente, por las razones que aduce, la necesidad de consultar los fondos correspondientes para el mejoramiento de las obras del río Queule y sus afluentes.

Los señores Del Pino y Amunátegui piden se agreguen sus nombres al oficio solicitado.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio pedido, en nombre de los señores Senadores expresados.

Por asentimiento unánime de la Sala, se ratifica el acuerdo producido en la sesión anterior entre todos los Senadores presentes en la Sala, en orden a prorrogar para el comienzo de la Segunda Hora de la sesión de mañana miércoles, la votación del proyecto sobre creación de la Corporación de Transportes Colectivos.

A petición del Honorable señor Maza se acuerda oficiar en nombre de Su Señoría al señor Ministro de Agricultura transcribiéndole una nota del Ingeniero Agrónomo de la Provincia de Llanquihue señor Alfonso Concha Acuña, relativa a las necesidades agrícolas de esa región, e insinuándole la conveniencia de que en el Presupuesto del año próximo se consulten fondos para realizar total o parcialmente las ideas contenidas en esa comunicación.

A nombre del señor Lira Infante se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación acompañándole una nota de la Cámara de Comercio de Valdivia, referente a la forma en que conviene invertir los fondos destinados a construcción y mejoramiento de caminos en esa Provincia.

A petición del Honorable Senador señor Martínez don Julio se acuerda dirigir oficio a nombre de Su Señoría al señor Ministro de Justicia solicitándole se sirva consultar en el Presupuesto del año próximo un cargo más de Relator para la Corte de Apelaciones de Valdivia, petición hecha por la propia Corte.

Además, y a petición del mismo señor Senador, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones la comunicación que, al respecto, ha recibido de la Corte en referencia.

A petición del Honorable Senador señor Torres se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Salubridad para expresarle en nombre de Su Señoría el deseo de que acoja la petición de los vecinos de Pisco y Elqui, para mejorar los servicios de la Caja de Seguro Obligatorio en aquella zona y evitar la supresión de la plaza de practicante de la posta de dicha localidad.

A petición del señor Senador don Carlos Alberto Martínez se anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto sobre reconocimiento de tiempo al personal de la Fuerza Aérea de Chile que haya efectuado cursos de aspirantes a conductores de esa Institución.

A proposición de la Meza se acuerda celebrar sesión especial secreta el jueves próximo 31 del actual, de 16 a 19 horas, destinada a proseguir el debate acerca de los problemas que plantea la actualidad internacional.

A petición del Honorable señor Ortega se anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones siguientes dos proyectos sobre autorización, respectivamente, a las Municipalidades de Villarrica y Lonquimay para contratar empréstitos.

El señor Cruz Coke usa de la palabra para ocuparse de las proyecciones, de la política y la economía chilena en la postguerra refiriéndose especialmente a los siguientes tópicos: Período crítico de la inflación en Chile; síntomas precursores de una deflación; el problema de los altos costos chilenos, zonas económicas para nuestra producción; prioridad para construcción de viviendas y adquisición de maquinarias; escaso rendimiento de nuestra seguridad social; lo financiero y lo económico; la Conferencia de Bretton, Woods; responsabilidad de los Partidos; limitaciones del tecnicismo apolítico; confusión de los conceptos Empresa y Nación; horizontes y programas para una política nacional.

El Honorable Senador señor Lira formula la indicación para que el Senado acuerde publicar el discurso del señor Cruz Coke.

El señor Azócar acepta esta indicación siempre que se acuerde además publicar íntegramente el debate a que ese discurso pueda dar origen.

A petición del señor Rivera queda pendiente la votación acerca de estas indicaciones.

En cumplimiento de un acuerdo anterior, se procede a considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley sobre creación de la Corte de Aeronáutica.

Por asentimiento unánime de la Sala y no habiéndose formulado observaciones, estas se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º—Los Juzgados de Aeronáutica de que trata el Título X del decreto con fuerza de ley N.º 221, de 15 de mayo de 1931, que en lo sucesivo se denominarán Juzgados de Aviación, serán competentes para conocer de los asuntos que el citado decreto con fuerza de ley les encomienda, y, además, de las causas que dicen relación con el personal de la Fuerza Aérea de Chile y que actualmente están entregadas a los Juzgados Militares.

Artículo 2.º— Modifícanse, en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos del Código de Justicia Militar:

Artículo 26.— Agrégase al final del inciso primero la frase: “y de Aviación en cada Zona Aérea”.

Artículo 35.— Agrégase, en el inciso primero, la frase: “un Auditor General de Aviación”, después de la palabra “Armada”.

Artículo 37.— Agrégase, en el inciso primero, la frase: “y al Auditor General de Aviación”, después de la palabra “Armada”.

Agrégase al final del N.º 7.º de este artículo lo siguiente: “Lo dispuesto en este número no regirá con el Auditor General de Aviación. La Corte Suprema se constituirá con los miembros que la forman para conocer de las causas de la jurisdicción de los Tribunales de Aviación”.

Artículo 38.— Agrégase en el inciso primero, después de la palabra “Ejército”, la frase: “o de Aviación”, y en el inciso segundo, después de la palabra “Naval”, la frase: “o de Aviación”.

Artículo 49.— Agrégase como inciso final el siguiente:

"El de Aviación: Un Auditor General de dicha Institución en servicio activo o en retiro".

Artículo 52.— Agrégase al final de este artículo el siguiente inciso:

"El Auditor General de Aviación será subrogado por un Comodoro del Aire o por un Comandante de Grupo en servicio activo o en retiro".

Artículo 94.— Agrégase, a continuación de la palabra "Ejército", la frase: "el de Aviación".

Artículo 3.º Substitúyese el artículo 46 del citado Código de Justicia Militar, por el siguiente:

"Artículo 48.— Habrá una corte Marcial en la República, con asiento en Santiago. Este Tribunal estará integrado por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago y un miembro de las siguientes Instituciones: Ejército, Aviación y Carabineros.

"Presidirá el Tribunal el Ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones".

Artículo 4.º—Introdúcense en el artículo 77 del decreto con fuerza de ley N.º 221, de 15 de mayo de 1931, sobre navegación aérea, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese la frase: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior...", con que comienza el artículo;

b) Agrégase, en el inciso primero, después de la palabra "juzgar", la frase: "en primera instancia", y

c) Agrégase, como inciso tercero, el siguiente:

"Conocerá en segunda instancia de estas causas la Corte Marcial".

Artículo 5.º— Las disposiciones del Código de Justicia Militar y de las demás leyes que lo hayan complementado o modificado, serán aplicables a los Tribunales de Aviación a que se refiere la presente ley en cuanto no sean contrarias a ella y a las del decreto con fuerza de ley N.º 221, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 6.º— Deróganse los artículos 76, 85, 88, 89, 90 y 91 del decreto con fuerza de ley N.º 221, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 7.º— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto, dándole la numeración correlativa de las leyes, el Código de Justicia Militar, conjuntamente con las modificaciones que haya tenido hasta la fecha de la publicación de la presente ley.

Artículo 8.º— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se suspende la sesión.

Orden del Día

Modificación de los límites de la Comuna de Quintero y restablecimiento de la de Puchuncaví

Se entra a considerar el proyecto del rubro, cuya urgencia formulada está vencida.

Por asentimiento unánime de la Sala se da por aprobado en general el proyecto.

Por asentimiento unánime de la Sala se entra a la discusión particular.

Los artículos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo 5.º el Honorable Senador señor Torres formula indicación para substituir el guarismo "1944", que ya no es procedente, por este otro "1945".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo juntamente con la indicación del señor Senador.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de Ley:

"Artículo 1.º— Modifícase el Decreto Supremo número 4,299, de 28 de julio de 1932, que fijó los límites de la comuna-subdelegación de Quintero, en la siguiente forma:

a) La comuna de Quintero quedará compuesta con los distritos: Maucó, Dumuño, Valle Alegre y Quintero, siendo su cabecera la población de Quintero;

b) Restablécese la comuna-subdelegación de Puchuncaví que quedará compuesta por los distritos: Melosillas, Pucalán, Placilla de Puchuncaví, La Laguna, La Canela, San Antonio y Campiche, siendo su cabecera la población de Placilla de Puchuncaví.

Artículo 2.º— Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Quintero serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Quintero, pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que corresponden a la nueva comuna de Puchun-

caví, deberán pagarse a la Municipalidad de Quintero.

La Municipalidad de Puchuncaví no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley, a la Municipalidad de Quintero, ni podrá tampoco pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

Artículo 3.º— Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, uno de los cuales será Alcalde, designado por el mismo, a fin de que se hagan cargo de la Administración comunal hasta que entre en funciones la Municipalidad que debe elegirse en los comicios generales municipales.

La primera sesión se efectuará con los registros actuales correspondientes a la circunscripción del Registro Civil de Puchuncaví.

Artículo 4.º— Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo segundo de la ley número 4,544, de 25 de enero de 1929.

Artículo 5.º— Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1945”.

Habiendo llegado la hora se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

No hubo.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 11 horas 12 minutos con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Azócar (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 46.a, en 29 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 47.a, en 29 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

No hay cuenta.

MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS EMPLEADOS DE NOTARIAS, CONSERVADORES DE BIENES RAICES Y ARCHIVOS JUDICIALES

El señor Secretario.— Corresponde ocu-

parse en esta sesión del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que mejora la situación económica de los empleados que prestan sus servicios en las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas, de los Notarios y de los Archiveros Judiciales.

El informe emitido sobre el particular por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y el texto mismo del proyecto se encuentran impresos y repartidos a los señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se podría omitir la lectura de estos documentos.

Acordado.

—Los documentos cuya lectura se omitió dicen:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Tendrá la calidad de empleados particulares, para los efectos del Código del Trabajo y de las demás leyes que regulan la condición de los empleados particulares, las personas que presten servicios en las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas, y de los Notarios y Archiveros Judiciales.

Para los mismos efectos, los Conservadores, Notarios y Archiveros tendrán la calidad de empleadores.

Artículo 2.º Los empleados a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a una gratificación anual, equivalente a la duodécima parte de la remuneración efectiva que percibieren en el año.

Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a nombre de los respectivos empleados. Estos depósitos podrán ser retirados por los empleados al término de cada doce meses completos, sin intereses.

Con el pago de la gratificación anterior, se entenderá cumplida la obligación que establecen los artículos 146 a 151 del Código del Trabajo.

Artículo 3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, los empleados de que trata esta ley seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas en la forma que establece la ley número 5.948, de 7 de octubre de 1936, con la modificación de que la declaración de renta para los efectos que dicha ley determina

no podrá ser superior a 48.000 pesos anuales.

Artículo 4.º Los empleados a que se refiere la presente ley quedarán, en todo caso, sometidos a las disposiciones disciplinarias del artículo 344 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Artículo 5.º Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley número 254, de 20 de mayo de 1931, en la siguiente forma:

a) En el número 1.º del artículo 1.º; substitúyese la palabra "doce" por "veinticinco", y agrégase la siguiente frase: "además un recargo de \$ 0.50 por cada 1.000 pesos o fracción de 1.000 pesos, en exceso de 20.000 pesos del monto del acto o contrato".

En el derecho que pagarán el otorgante o los otorgantes sobre el monto del acto o contrato tendrán una participación del 30 o/o los empleados en la siguiente forma: una tercera parte se distribuirá por igual entre todos los empleados; otra tercera parte se distribuirá entre ellos a prorrata de los años de servicios, y la tercera parte restante la distribuirá el empleador entre los empleados de mayor competencia y consagración al trabajo.

El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato no procederá respecto de las promesas de celebrar un acto o contrato.

Los derechos a que se refiere este artículo se entenderán sin perjuicio del sueldo base.

b) Substitúyese en el número 2 del mismo artículo la palabra "veinte" por "cuarenta" y "treinta" por "cien", y agrégase la frase: "Duplicándose el derecho en caso que el Notario sea requerido para redactar las disposiciones del testamento. Para el otorgamiento de testamentos no será exigible la cédula de identidad, sin perjuicio de acreditarse ella por las reglas generales actualmente vigentes y bajo la responsabilidad del Notario. Tampoco se exigirá para estos actos la intervención de abogados".

c) Substitúyese el número 3.º del mismo artículo, por el siguiente:

"3.º Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, tres pesos. Por cada certificado de estas anotaciones, tres pesos".

d) Substitúyese el inciso 4.º del mismo artículo, por el siguiente:

"Por cada certificación de una firma 4 pesos, más 2 pesos, por cada una de las de

más firmas que se autoricen simultáneamente en el mismo instrumento".

e) Substitúyese en el número 5.º del mismo artículo, la frase "cinco pesos" por "diez pesos" y de "dos pesos" en vez de "un peso" por cada página agregada.

f) Substitúyese en el número 6.º del mismo artículo "dos pesos" por "cuatro pesos".

g) Substitúyese el número 8.º del mismo artículo por el siguiente:

"8.º Por protestos de letras:

a) Hasta 150 pesos	\$ 20.—
b) De más de 150 a 1,000 pesos	30.—
c) De más de 1,000 a 2,000 pesos	35.—
d) De más de 2,000 a 5,000 pesos	40.—
e) De más de 5,000 a 10,000 pesos	45.—
f) De más de 10,000 a 15,000 pesos	80.—
g) De más de 15,000 a 20,000 pesos	100.—
h) De más de 20,000 a 25,000 pesos	150.—
i) Por más de 25,000 pesos	200.—
Por requerimiento de aceptación o pago de letras, cuyo protesto no se efectúe	15.—

Estos derechos se aumentarán en un peso por cada cuadra de ida fuera de los límites urbanos de la ciudad y en ellos quedarán incluidas todas las diligencias del protesto.

Del aumento de estos derechos, el Notario participará a sus empleados un 30 por ciento. Esta participación se distribuirá en la siguiente forma: 50 por ciento para los empleados que atiendan este servicio y confeccionen las actas de protesto, y el otro 50 por ciento se repartirá entre todos los empleados de la Notaría, a prorrata de sus remuneraciones efectivas".

h) Substitúyese en el número 7.º del mismo artículo, la frase: "cien pesos", por "doscientos pesos".

i) Substitúyese el número 10 del mismo artículo, por el siguiente:

"10. Por cada notificación de prenda, alzamiento de las mismas o cesión, 30 pesos".

j) Substitúyese en el número 11 del mismo artículo la frase: "diez pesos" por "veinticinco pesos" y agrégase la frase: "el expresado derecho se aumentará en un peso por cada cuadra de ida de exceso fuera de los límites urbanos".

k) Agrégase al final del mismo artículo, bajo el número doce, el siguiente inciso:

"Por custodia de testamento, documentos, dinero o valores, o por pactar otras comi-

siones de confianza, el honorario será convencional, con un mínimo de cincuenta pesos. Para fijar este honorario se considerará la cuantía de la comisión de confianza encargada al Notario, si ella fuese susceptible de apreciación pecuniaria, y de la responsabilidad y trabajo que la originen. En lo posible se procurará ampliar las tarifas que tienen los Bancos u otras instituciones semejantes para esos servicios”.

1) Agrégase al final del mismo artículo, con el número 13, el siguiente inciso:

“En el otorgamiento de escritura de reconocimiento de hijo, de legitimación y de aceptación de estos actos y de los que se extiendan de acuerdo con las leyes 6,020 y 7,064, o por intermedio de los consultorios jurídicos del Colegio de Abogados, se pagarán únicamente los gastos de ejecución del trabajo, a razón de un máximo de 2, por cada página de escritura en la matriz o de copia”.

m) Substitúyese el artículo 2.o del Decreto con Fuerza de Ley 254, por el siguiente:

“Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá cuatro pesos por cada página de escritura en la matriz. Esta se extenderá manuscrita a razón de un promedio de 8 palabras por renglón, en papel con sello del Estado. Por la fracción de página inferior a quince líneas se cobrará 2 pesos.

En las copias se cobrará un derecho de 3 pesos por cada carilla tamaño oficio escrita a máquina.

De los derechos a que se refiere este artículo corresponderá el 75 por ciento al empleado que hubiere ejecutado el trabajo, excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas, caso en que la participación del copista en los derechos por las copias excedan de la primera, será sólo del 30 por ciento.

El sueldo de los empleados se imputará a la participación que les corresponda en los derechos que establece este artículo”.

n) El honorario de los Notarios cuando desempeñen las funciones de Actuario, será regulado por el compromisario entre un 5 y un 10 por ciento del cobrado por el partidor”.

ñ) Substitúyese en el número 1) del artículo 4.o del Decreto con Fuerza de Ley 254, la palabra “diez” por “veinte” y supríase la frase final que dice: “... y si la inscripción excediere de una carilla, cin-

cuenta centavos por cada carilla de exceso”.

Artículo 6.o Los derechos de los Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de los Archiveros Judiciales se cobrarán doblados y los impuestos de papel sellado y de estampillas que gravan actualmente o gravaren en lo sucesivo sus actuaciones, serán de cargo de los requirentes.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios.

Los Archiveros Judiciales que no tengan anexo otros cargos, como el de Notario o Conservador, cobrarán cuatro pesos por página de escritura.

Los Archiveros participarán a sus empleados el 50 por ciento de estos derechos.

Artículo 7.o Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus registros y de las copias que pidan.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25 por ciento perciban los Conservadores y el 75 por ciento restante los empleados, en proporción a su sueldo base.

Artículo 8.o La protocolización de inventario en los casos en que proceda, se hará en la Notaría que elija el interesado.

Artículo 9.o Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de esta ley y las del Decreto con Fuerza de Ley número 254, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 10. No obstante lo dispuesto en el artículo 1.o, no serán aplicables a los empleados de que trata esta ley las disposiciones de las Leyes 6,020 y 7,064, en lo relativo al reajuste de sueldos a que ellas se refieren.

Asimismo, no serán aplicables a los empleadores y empleados de que trata esta ley las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a huelgas y “lock out”.

Artículo 11. El trabajo que efectúen los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces, con motivo de la aplicación de las disposiciones de la ley de Elecciones, no se registrará por las de esta ley.

Artículo 12. Inclúyese en los beneficios de las leyes 4,721 y 4,817, refundidas por Decreto Supremo número 719, de 4 de junio de 1930, sobre desahucio de los empleados civiles de la Administración Pública, a los empleados que prestan sus servicios en las Notarías, Conservadores de Bienes

Raíces, de Comercio y Minas y en Archivos Judiciales de la República.

El descuento del 2 por ciento a que se refiere el artículo 6.º de la ley 4,721 será de cargo de los empleadores, quienes deberán depositarlo mensualmente en la Tesorería Fiscal correspondiente.

Artículo 13. Los asuntos provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 45 del Decreto Supremo número 720, de 14 de noviembre de 1941, expedido por el Ministerio del Trabajo, que refundió en un solo texto las leyes números 6,020 y 7,664 y el artículo 33 de la ley número 7,200, de 18 de julio de 1942, y demás instituciones semifiscales para los cuales se necesite la intervención de un Notario, serán proporcionalmente distribuidos cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva en los lugares donde existían dos o más Notarios.

Artículo 14. Esta ley regirá treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º Fijase un plazo de noventa días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y los Archiveros Judiciales inscriban al actual personal de su dependencia en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para los efectos correspondientes.

El personal que ya estuviere acogido a los beneficios de dicha Caja, podrá hacer una nueva declaración de renta dentro del mismo plazo.

Artículo 2.º Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13, la primera distribución del trabajo entre las Notarías a que él se refiere, deberá hacerse dentro de sesenta días, contados desde la fecha de publicación de esta ley en el "Diario Oficial", y regirá hasta el 1.º de enero del segundo año respectivo, no pudiendo este término ser inferior a dos años.

La distribución de asuntos que correspondan realizarse para los bienes siguientes deberá practicarse dentro del mes de diciembre del segundo año, para que entre a regir el 1.º de enero del año respectivo en que se inicie el bienio".

—El informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia figura en la cuenta de la sesión Ordinaria 46.ª, en 29 de agosto de 1944.

—El señor Urrejola (Presidente).

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Rivera.— Pido la palabra.

El señor Urrejola (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Rivera.— Señor Presidente, no desconozco la justicia que existe en ocuparse de la situación económica de los empleados a que el proyecto se refiere. Creo que debe ser mejorada esa condición en relación con las funciones que ellos desempeñan.

Pero no he tenido el tiempo suficiente para imponerme siquiera del informe de la Comisión, que acabo de recibir.

Algunos Notarios me han hecho presente en comunicaciones que han tenido a bien enviarme, que tal vez no se ha considerado—no sé si se haya hecho, porque, como digo, no he tenido tiempo de estudiar esto—la situación de los Notarios de provincias. Y puede ser que así sea, ya que existe la tendencia de legislar refiriéndose solamente a la capital, que es donde pueden hacerse oír en mejor forma los diversos intereses.

Pero esto no motivará mi oposición al proyecto mismo, sino que me mueve a pedir, lisa y llanamente, que las votaciones del proyecto queden para una sesión próxima, a fin de que podamos considerar en detalle cada una de las disposiciones propuestas.

Desde luego, señor Presidente, vamos a establecer aquí una novedad: los empleados de un oficio público van a quedar considerados como empleados particulares, con algunas excepciones.

Tengo absoluta confianza en los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y sé que habrán emitido un informe que contemple bien esta situación a primera vista un tanto anormal. Se me ha dicho también que los empleados notariales adquirirán el derecho a percibir cierto porcentaje de las entradas. Habría que advertir, a este respecto, que la fijación de porcentajes para empleados, en las empresas comerciales ha originado siempre situaciones molestas y discusiones entre patrones y empleados. Por otra parte, hasta cierto punto parece un tanto extraño que teniendo los Notarios una entrada fija y aún cuando con este proyecto se aumentan los gastos, deban otorgar esta clase de participación. Como lo he dicho, supongo que esta situación también estará salvada.

Son éstos los aspectos del proyecto que más me llaman la atención. Sin embargo, deseo además, ocuparme de otro punto.

Se ha hecho costumbre, y en mi concepto con bastante desmedro para la respetabilidad del Congreso, que cada gremio que tenga algún interés legítimo — porque no dudo sobre la legitimidad de sus aspiraciones — haga una campaña intensa a lo largo del país para hacer solicitudes reiteradas a los parlamentarios en el sentido de favorecer sus aspiraciones. Esto es muy legítimo y por eso no lo critico, pero quiero hacer notar que no es conveniente que estas peticiones respetuosas, como deben serlo y lo son, se conviertan en una verdadera presión para el Poder Legislativo, y vayan acentuando en el país la efecencia de que mediante presión pueden arrancarse leyes al Congreso. Me parece que esto vulnera la respetabilidad de que debe estar rodeado el Congreso Nacional y, al mismo tiempo, contribuye a socavar el régimen democrático que mantenemos.

Por una casualidad, señor Presidente, ha llegado a mis manos una circular, no sé si apócrifa o no. Se trata de una circular del Sindicato Profesional de Empleados de Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivo Judicial, de fecha 27 de julio de 1944, que aparece con dos firmas, que podrían no ser auténticas, hechas a tinta, abajo, correspondientes a los señores Nicolás Nettle Gálvez y Raúl Jara Santibáñez, Presidente y Secretario, respectivamente.

En algunos párrafos del documento a que me refiero, se dice, entre otras cosas: "El Sindicato que representamos, organismo legal, al agitar esta campaña en pro de la solución de nuestro problema nacional, solicita vuestra cooperación para que os dirijáis a los parlamentarios de vuestra región, en ambas ramas del Congreso, y por todos los medios a vuestro alcance, solicitándoles el pronto despacho de la ley que tiende a mejorar nuestra aflictiva situación económica".

En otro párrafo dice: "En esta capital nos hemos empeñado en una campaña de agitación que tiende a presionar al Cuerpo Legislativo de la República para que despache nuestro proyecto, en el actual período ordinario, cosa que de no ocurrir aplazaría nuevamente para el próximo año su aprobación".

A este respecto, señor Presidente, tengo que elevar ni formal protesta por esta cir-

cular, pues no acepto, como creo que mis Honorables colegas tampoco la aceptarán, ninguna clase de presiones en el ejercicio de mi función constitucional.

Este es el daño que quería apuntar y el vicio que quería señalar, que es necesario que se corrija de una vez por todas, pues no es posible que los diferentes gremios interesados estén inculcando en sus mentes que la manera de que se despache rápidamente un proyecto de ley que les interesa, es la de presionar al Congreso.

Esta circular es absolutamente inaceptable. Desearía creer que es apócrifa. Mientras tanto, señor Presidente, voy a demostrar con hechos, que con esta clase de presiones no se va a obtener en lo sucesivo el despacho rápido de los proyectos, cualquiera que sea el gremio interesado y cualquiera que sea la posición en que se coloque ante un Senador que adopte esta actitud.

Los proyectos deben despacharse seria y concienzudamente estudiados. No es posible que los despachemos así, en esta forma rápida, en sesiones especiales y, todavía, bajo una presión y amenaza.

Yo desearía, evidentemente, oír a algún miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre los tópicos que he señalado. O sea, en primer lugar, cómo se ha salvado esta primera situación que se presenta un tanto contradictoria, de que oficios públicos puedan mantener empleos con el carácter de empleados particulares; y, en seguida, cómo se piensan salvar las dificultades o las discrepancias que puedan ocurrir entre los Notarios y los empleados en lo que se refiere al porcentaje, ya que esto puede dar margen a discusiones y a fiscalizaciones, por parte de los empleados, de los libros y actuaciones de sus propios empleadores, como sería en este caso.

Además, no sé si se ha contemplado en forma acuciosa la situación de los Notarios que están sujetos a arancel para remunerar sus labores, y si acaso este proyecto les impone mayores gravámenes a los Notarios, que no podrían satisfacer con el arancel actual, o si se han contemplado disposiciones que den a estos funcionarios una mayor entrada que les permita sobrellevar las nuevas posibles cargas que el proyecto contenga.

No quiero dilatar mis observaciones, señor Presidente; y, como creo haber demostrado ya el buen espíritu que me anima para aceptar que se les mejore la situación a

estos empleados, dejo la palabra en espera de que algún miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dé al Honorable Senado las informaciones del caso para llevarnos al convencimiento de que haremos una legislación adecuada.

El señor Walker.— Señor Presidente, he escuchado con mucho interés las observaciones que acaba de formular el Honorable señor Rivera, y no sé si me será posible hacerme cargo de todas ellas, porque durante algunos momentos, y mientras él hablaba, tuve que ausentarme de la Sala.

Uno de los puntos a que se refirió el Honorable Senador, es el de los Notarios de provincias. Al respecto, puedo decir que la Comisión ha tomado en cuenta la situación de estos Notarios. No hay duda de que existen algunos Notarios de provincias que no podrían afrontar los gastos que significan las nuevas obligaciones que se les imponen por este proyecto.

Hay Notarios de algunos departamentos que tienen una renta muy escasa — ochocientos o mil pesos — lo que ha producido el fenómeno de que no haya interesados para optar a estos cargos, en forma que el Gobierno se ha visto obligado, en algunos casos, a anexar el cargo de Notario al de Secretario de Juzgado, para despertar algún interés por el desempeño de estas funciones.

A fin de atender a esta situación, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha propuesto el siguiente artículo: "Facúltase al Presidente de la República para declarar exentos de las obligaciones de gratificación y sueldo vital aquellas Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento".

Creo que este artículo contempla parte de las observaciones formuladas por mi Honorable colega.

Hay Notarías con entradas muy exiguas. No es posible, entonces, imponerles las cargas que este proyecto significa.

La Comisión se preocupó con esmero de la situación de los Notarios, Archiveros y Conservadores de provincias.

Está vigente una disposición en virtud de la cual un Conservador de Bienes Raíces de provincia cobra la mitad de los derechos que percibe un Conservador de Bienes Raí-

ces de Santiago o de Valparaíso. Es una situación injusta, pues no hay razón alguna que justifique remunerar en distinta forma trabajos iguales. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia propone igualar la situación de ambos grupos de funcionarios.

En cuanto a las observaciones formuladas por el Honorable Senador sobre la inconveniencia de declarar a los empleados de Notarías empleados particulares, debo llamar la atención sobre el régimen que se establece en el proyecto. La situación de los empleados de Notaría es "sui generis". Participan de diversos caracteres: están acogidos a los beneficios que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para los efectos de su previsión, y están sometidos a las normas de la Ley Orgánica de Tribunales, para los efectos de las disposiciones disciplinarias de que puedan ser objeto. El proyecto se limita a decir que a estos empleados se les aplicarán tales y cuales disposiciones de la Ley de Empleados Particulares y que, en cambio, no les serán aplicables tales o cuales otras disposiciones. De modo que, propiamente, los empleados de Notaría no están incluidos por entero dentro de las disposiciones de la Ley de Empleados Particulares, sino que están sometidos a ciertos preceptos del Código del Trabajo y excluidos expresamente de otros. En buenas cuentas, como decía hace un momento, ellos se encuentran en una situación peculiar, "sui generis", sometidos a diversas legislaciones en vista de la naturaleza de sus funciones.

Respecto de las participaciones que se dan a los empleados, en la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se tuvo en vista la conveniencia de dar un mayor estímulo a los empleados de Notaría. Estos empleados están muy mal remunerados y realmente no es posible seguir exigiendo que desempeñen sus funciones con la remuneración que actualmente perciben. Había que aumentar, entonces, esa remuneración, y con tal objeto se acordó duplicar el monto de los derechos que perciben los Notarios, lo que les permitirá remunerar debidamente a sus empleados, y a fin de producir un mayor estímulo en éstos, se acordó otorgarles participación.

Creo, señor Presidente, que el sistema es conveniente, puesto que en él hay un aliciente para los empleados, a fin de que des-

arrollen una mayor labor, lo cual redundará en beneficio del público.

Porque uno de los puntos de vista que debemos considerar especialmente es el de la expedición en los servicios. Hay Notarios y algunas oficinas del Conservador de Bienes Raíces que tienen exceso de trabajo. Estimulando a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces, por una parte, y a los empleados por otra, se espera tener un servicio mejor.

Con este mismo objeto → procurar un mejor servicio al público — propuse en la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, establecer que si una diligencia demoraba más de tres días para ser despachada en el Conservador de Bienes Raíces, regirían los derechos antiguos y no los nuevos, con lo que ponemos un acicate para la mayor rapidez en la realización de las diligencias que se están tramitando diariamente en la vida de los negocios. Todos sabemos que la demora en expedir, por parte de la oficina correspondiente, un certificado de gravámenes y prohibiciones, es a veces causa de que no se realicen negocios que de otra manera se realizarían. Pues bien, con esta disposición, habrá un estímulo para la mayor rapidez en el despacho de estas diligencias.

En resguardo también de los intereses del público, se introdujo una disposición que obliga a tener en lugar visible los nuevos derechos que se van a cobrar, y se dispone que el Presidente de la República, al refundir en un solo texto esta ley, con las anteriores que legislan sobre la misma materia, deberá establecer en forma precisa los nuevos derechos que se autorizan.

Considero, hablando en líneas generales, y reservándome el derecho de intervenir en la discusión particular de este proyecto, que él consulta los intereses de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y de los Archiveros Judiciales, y que, por otra parte, que con él se viene a satisfacer una necesidad social, remunerando en forma justa a los empleados de estos servicios, que hoy perciben sueldos irrisorios.

El señor Torres.— Yo también, señor Presidente, daré mi voto favorable a este proyecto, que, como ha dicho, el Honorable señor Walker, tiene el propósito justo, de mejorar la situación de estos funcionarios que cumplen labores indispensables de servicio público; y mucho más, señor Presiden-

te, si consideramos que las remuneraciones de que disfrutaban estos empleados son sumamente bajas, tanto, que ha habido que consultar un artículo nuevo que es sumamente conveniente y de toda justicia: el que estipula que ningún empleado de Notaría, de Conservador de Bienes Raíces, o de Archivos Judiciales, ganará menos del salario vital, tal como ya lo ha consultado la Ley de Empleados Particulares. Debo agregar que yo considero que estos no son empleados públicos, sino particulares. Nosotros hemos considerado siempre como empleados públicos a aquellos que tienen nombramiento del Presidente de la República, y cuyo sueldo está consultado con cargo a la Ley de Presupuestos. Los empleados de Notarias, Conservadores y Archivos, no cumplen con ninguno de estos requisitos, porque sus empleadores son los propios Notarios, Conservadores, etc. y sus sueldos son pagados por estos funcionarios.

Es cierto, sin embargo, como muy bien lo ha manifestado el Honorable señor Walker, que hay un artículo en el proyecto que coloca a estos empleados bajo las medidas disciplinarias de los Tribunales Superiores de Justicia; pero esto es análogo a lo que sucede con muchos empleados particulares que caen bajo las sanciones o la vigilancia de numerosos servicios públicos del país.

Por otra parte, el hecho de que tengan una situación un poco dual, ya que por una parte están bajo la supervigilancia de los Tribunales Superiores de Justicia, en circunstancias que su régimen de previsión es el de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, me obliga a decir que al régimen de previsión de esta Caja no sólo están acogidos los empleados públicos propiamente tales, sino numerosos otros, como son los pertenecientes a las llamadas instituciones semifiscales, los de Beneficencia, y otros a quienes ha ido agregando el Congreso Nacional a pedido de los propios interesados, como son los abogados, los tipógrafos, los notarios, los procuradores del número, etc.

Por otra parte, el proyecto en debate tiene algo que es sumamente beneficioso, y es que en él se contempla la situación de los jubilados. Nosotros sabemos que hay numerosos jubilados que tienen una pensión sumamente baja, que no guarda relación con el alza creciente del costo de la vida. Este proyecto considera este punto de vista, sumamente justo, ya que tiende a mejorar la situación de estas personas que han formado parte de este gremio numeroso y que tantos servicios presta al país

dentro de la función que debe desempeñar.

Me reservo para la discusión particular algunas observaciones que son necesarias para hacer ver algunas razones más en beneficio de este proyecto, y también en ella daré mi voto a algunas indicaciones que serán presentadas por algunos de mis Honorables colegas.

Entretanto, dejo manifestada mi opinión favorable al proyecto en discusión.

El señor **Lira Infante**.— Me referiré muy brevemente a este proyecto, para manifestar— como lo han hecho ya mis Honorables colegas— que le daré mi voto favorable.

He venido a esta sesión, que apenas cuenta con el quórum reglamentario, para secundar este propósito de justicia que inspira al proyecto mismo.

En realidad, no se puede negar que estos empleados. . .

El señor **Rivera**.— Por el momento no hay quórum.

El señor **Lira Infante**.— Pero se puede usar de la palabra.

El señor **Rivera**.— Lo hago presenté para corroborar lo que ha manifestado Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.— Con ello estamos demostrando que sinceramente nos interesamos por este proyecto. Hay tres cuartas partes de los Senadores que no han podido concurrir a esta sesión, porque no es posible, tampoco, que a toda hora el Honorable Senado esté en sesión. Yo he concurrido impulsado únicamente por el espíritu de justicia que anima a este proyecto; pero rechazo, como lo ha hecho el Honorable señor **Rivera**, toda otra presión que no sea justificada.

Creo que hacen mal los que pertenecen a este gremio, como haría mal cualquiera persona que solicitara legislación especial del Congreso en tratar de ejercer presión o de amenazar a los miembros del Congreso si no se les despacha lo que les interesa en tal o cual forma.

El señor **Walker**.— ¿Me permite una interrupción?

Yo concurro con los Honorables señores **Rivera** y **Lira Infante**, en estimar inconveniente la circular a que se ha aludido; pero debo declarar, en beneficio de aquel numeroso gremio, que ella no refleja el sentir de estos empleados. Es una circular emitida por unos pocos empleados de Notaría y divulgada en el país; pero la inmensa mayoría de ellos no concurre con los conceptos contenidos en esa circular. Ellos

no han intentado hacer presión alguna sobre el Congreso; respetuosamente hicieron ver sus puntos de mira, cuando fueron invitados por la Comisión para ser oídos, lo mismo que lo fueron los notarios de la capital, y se condujeron en forma correcta y elevada.

Por eso, debo dejar constancia de que esa circular, absolutamente inconveniente, no refleja el sentir de los empleados de notarías.

Agradezco al Honorable señor **Lira Infante** la interrupción que me ha concedido.

El señor **Lira Infante**.— Celebro la declaración del Honorable señor **Walker**, que en realidad, prestigia a este gremio que presta sus servicios en forma eficiente y harto sacrificada.

No creo que las notarías, en general, produzcan grandes entradas a los que las atienden; prueba de ello es que funcionan en locales bastantes inadecuados, en los cuales los notarios y demás personal sufren molestias considerables. Por eso, celebro la indicación del Honorable señor **Walker**, tendiente a que el Presidente de la República pueda eximir de ciertas obligaciones que impone el proyecto, a los Notarios y Conservadores que no tengan una situación económica que les permita cumplirlas.

Considero que convendría establecer también, en la disposición propuesta por el Honorable señor **Walker**, que esta exención puede ser permanente o transitoria, porque puede ocurrir que se modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se dicte el decreto correspondiente.

No quiero retardar la aprobación del proyecto, que contiene muchos artículos y que, posiblemente, ocupará todo el tiempo de la sesión. Por eso, dejo la palabra.

El señor **Rivera**.— Agradezco al Honorable señor **Walker**, miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, las observaciones que ha formulado y que disipan mucho la falta de conocimiento que tenemos del proyecto, por la forma rápida en que nos hemos visto obligados a abordarlo.

No hay duda de que es tranquilizador, y es de justicia; que se haya establecido, a indicación, del Honorable señor **Walker**, el artículo 22, en el cual se faculta al Presidente de la República para declarar exentas de algunas obligaciones a algunas oficinas notariales que, por su escasa rentabilidad, no podrían sobrelevar las cargas que el proyecto establece.

También celebro que se haya dejado cons-

tancia de que el gremio de empleados de notarías no es partícipe de la circular inconveniente e irrespetuosa para el Congreso, que ha sido repartida.

Habría sido de desear que, en conocimiento de esta circular, el gremio de empleados de notarías hubiera elevado su protesta por la falta de respeto que ella constituye hacia uno de los Poderes Públicos. Espero que lo hará, porque en el Congreso ha existido el mejor espíritu para servir a éste y a todos los demás gremios. Así como las peticiones justas encuentran acogida en el Parlamento, deben los solicitantes contribuir a que éste sea respetado, y una manera de hacerlo respetar, sería evitando que se envíen circulares inconvenientes o elevando su protesta cuando ellas hayan sido enviadas.

Respecto de la calidad de empleados que el proyecto da a estos servidores, me parece, según he podido imponerme a través de la lectura que acabo de darle y por las explicaciones tan fundadas que sobre el mismo asunto ha dado el Honorable señor Walker, que a los empleados notariales no se les involucra en la Ley de Empleados Particulares. Creo que más bien, en cuanto a previsión, podrían regirse por un estatuto especial, parecido al que tienen los empleados municipales. Y es lo lógico, porque si bien es cierto que algunas de sus funciones participan del carácter de las de los empleados particulares, otras tienen el carácter de las de los funcionarios públicos.

Con las explicaciones dadas respecto de estos puntos, quedo ampliamente satisfecho y, como lo manifesté en un principio, siempre he estado de acuerdo en que existe la necesidad absoluta de mejorar la situación económica de los empleados de notarías y demás servicios a que se refiere el proyecto. En cuanto a la participación o porcentaje que se asignará a estos empleados, he oído con satisfacción al Honorable señor Walker que los propios Notarios han manifestado a la Comisión que esta disposición no constituiría un inconveniente. Me habían informado algunos Notarios de provincia que hasta cierto punto estaban alarmados con esa disposición; pero si representantes autorizados de las partes interesadas en este proyecto han manifestado su conformidad sobre este asunto, entiendo que no debo ir más allá.

En la discusión particular del proyecto haré algunas observaciones que sean el producto de un estudio más acabado sobre la materia.

Con esto dejo la palabra y, lo mismo que han hecho ya otros Honorables colegas, pido al Honorable Senado que apruebe en general el proyecto en la forma en que lo ha despachado la Comisión.

El señor **Martínez Montt**.— Señor Presidente, mi partido ha venido siguiendo muy de cerca las alternativas de la tramitación de este proyecto. Uno de nuestros mejores hombres, don Eduardo Becerra, Presidente de una convención nacional de empleados de Notarías, ha luchado, desde antes del año 1939, para tratar de arreglar la situación de los empleados notariales.

Creo que estaría de más insistir sobre la necesidad de mejorar las condiciones económicas en que este personal ha vivido por largos años.

Este proyecto, si no da todo lo que este personal necesita para poder vivir, por lo menos tiende a mejorar en parte y a reajustar su situación. Seguramente, en algún tiempo más, con mayor tranquilidad, y teniendo como base el proyecto que en este momento se discute, se dará a los empleados notariales la situación que les corresponde.

Debo hacer notar, señor Presidente, que este personal ha estado en todo momento en contacto y de acuerdo con sus patronos, o sea, con los Notarios, y que representantes de ambas partes interesadas han concurrido a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a exponer sus puntos de vista y a buscar solución a este problema, la que se ha encontrado.

Por esto, en nombre de mi partido, quiero manifestar que nos sentimos satisfechos con este proyecto.

Por otra parte, creo, como el H. señor Walker, en relación con la nota a que dió lectura el H. señor Senador por Concepción, que ella ha sido tal vez producto de una ofuscación y que no debe tomarse en cuenta en este momento, porque seguramente el gremio aclarará la situación y dará las explicaciones del caso, que el Honorable Senado no exige, pero que se imponen después de este debate, pues no creo que se haya pretendido o pensado en herir siquiera levemente la susceptibilidad del Honorable Senado. Espero, pues, que este proyecto, que — repito — mejora en parte la situación en que se encuentran los empleados de notarías y otros servicios, sea aprobado.

Debo manifestar que nosotros apoyaremos toda indicación que tienda a mejorar

la situación de este personal y que nos opon-dremos terminantemente a las que menos-caben o desmejoren este proyecto, que ha sido estudiado concienzudamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado.

El señor **Guevara**. — Los Senadores comunistas votaremos favorablemente este proyecto, a fin de que se convierta en ley de la República, porque lo consideramos justo, aunque estimamos que no va a subsanar en su totalidad los problemas que afectan a este numeroso gremio, sino que se limita a resolver los más inmediatos, especialmente los relacionados con el salario vital.

Los Senadores comunistas hemos participado en el estudio que se ha realizado sobre este proyecto en la Comisión correspondiente, y hemos podido comprobar el esfuerzo que han hecho al respecto las partes comprometidas, ya que para su elaboración han sido consultados los intereses de los Notarios, de los Archiveros, de los empleados, e inclusive, del público, como lo acaba de manifestar el Honorable señor Walker.

Creemos que el Honorable Senado haría una obra de justicia al aprobar este proyecto lo más pronto posible. Hace muchos años que los empleados de Notarías han llevado a cabo numerosos esfuerzos tendientes a aliviar, aunque sea en parte, la angustiosa situación en que han tenido que desarrollar hasta la fecha sus actividades.

Por eso, declaro, en nombre de los Senadores comunistas, que haremos lo posible para que este proyecto se convierta a la brevedad posible en ley de la República.

El señor **Urrejola** (Presidente). — El Honorable señor Rivera había formulado indicación para que las votaciones que inciden en el proyecto, quedaran...

El señor **Rivera**. — No voy a insistir, señor Presidente, en obsequio del pronto despacho del proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La Comisión propone aprobar el artículo 1.º en los siguientes términos:

“**Artículo 1.º**— A los empleados que presen sus servicios en las Oficinas de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas y de los Archiveros Judiciales de la República, les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo y las demás leyes actualmente vigentes que lo complementan, relativas a los empleados particulares, salvo las excepciones y modificaciones que establece la presente ley.

Para estos efectos, los Conservadores, Notarios y Archiveros, tendrán la calidad de empleadores.”

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo 1.º.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º ha sido aprobado por la Comisión consultándose como artículo 3.º, con las siguientes modificaciones:

“En el inciso primero se han suprimido las palabras: “a que se refiere el artículo anterior”, y se ha substituído la frase: “equivalente a la duodécima parte de la remuneración efectiva que percibieren en el año”, por la siguiente: “equivalente a la duodécima parte del sueldo y participaciones legales que percibieren en el año, con excepción de la establecida en el inciso tercero de la letra a) del artículo 7.º, relacionada con la cuantía del acto o contrato”.

En el inciso segundo se ha intercalado entre las palabras: “al término de cada doce meses completos”, y “sin intereses”, la siguiente frase: “o al término del contrato de trabajo, si éste venciere con anterioridad”, suprimiéndose la coma (,) que existe después de la palabra “completos”.

El inciso tercero ha sido suprimido por la Comisión.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — ¿Cómo quedaría todo el artículo?

El señor **Secretario**. — El artículo quedaría así, Honorable Senador:

“Artículo 3.o— Los empleados tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a la duodécima parte del sueldo y participaciones legales que percibieren en el año, con excepción de la establecida en el inciso tercero de la letra a) del artículo 7.o relacionada con la cuantía del acto o contrato.

Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a nombre de los respectivos empleados. Estos depósitos podrán ser retirados por los empleados al término de cada doce meses completos o al término del contrato de trabajo, si éste venciera con anterioridad, sin intereses.”

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.— En consecuencia, la gratificación va a abarcar la duodécima parte de los sueldos y participaciones legales que se percibieren. De manera que también van a ser beneficiados en una duodécima parte los porcentajes.

El señor **Alvarez**.— Con excepción del que establece este número. Con excepción del establecido en el inciso 3.o, letra a), sobre cuantía de los actos o contratos.

El señor **Rivera**.— Pero todos los demás porcentajes se benefician.

En consecuencia, los porcentajes van a estar aumentados en una duodécima parte.

El señor **Walker**.— Es decir, la gratificación se calcula sobre los sueldos más las participaciones. Sobre esas dos bases se calcula la gratificación y en este cálculo se excluye el porcentaje proveniente de la cuantía de los actos o contratos.

El señor **Alvarez**.— Tiene razón el Honorable señor Rivera al decir que se aumentan en una duodécima parte las participaciones.

El señor **Walker**.— En una duodécima parte sólo sobre el monto de esas participaciones.

El señor **Rivera**.— Por lo tanto, todas las participaciones están aumentadas en una duodécima parte, tomando en cuenta las gratificaciones.

¿Se tuvo esto en vista al aumentar a 35 por ciento la participación de los empleados?

El señor **Alvarez**.— Si se consideró, Honorable Senador.

El señor **Rivera**.— Se supo, entonces, que

la participación no va a ser la que establece este proyecto, sino que va a estar aumentada en un duodécimo, por concepto de gratificación.

El señor **Lira Infante**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Deseaba formular indicación para agregar una frase en el inciso 2.o, dentro de la parte que dice: “Esta gratificación se liquidará y pagará mensualmente por el empleador, mediante depósitos que deberá hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a nombre de los respectivos empleados”, para expresar que esto se podrá hacer dentro de la primera quincena del mes siguiente al que se trate de liquidar.

Es natural que esto se liquide y pague mensualmente; pero no lo es el que se exija al empleador que haga los depósitos dentro del mismo mes.

Desearía que la ley fuera más clara en este aspecto y por eso pido que se agregue que los depósitos se hagan dentro de la quincena siguiente, con lo cual no se perjudican los intereses de los empleados y se facilita a los empleadores el que puedan cumplir tranquilamente con esta obligación, sin la presión de que deban hacerlo precisamente en el mes que se trata de liquidar y para lo cual tienen que esperar que pase el mes.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo y la indicación formulada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

En discusión el artículo segundo.

El señor **Secretario**.— La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha consultado en reemplazo del artículo segundo, que pasa a ser tercero, y como artículo segundo del nuevo proyecto, el artículo décimo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.o— No serán aplicables a los funcionarios y empleados de que trata esta ley, las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren al derecho de huelga y lock-out, ni las de la ley N.o 7,295, de oc-

tubre de 1943, en lo relativo al reajuste de sueldos que ella establece. El derecho a gratificación y a indemnización por años de servicios de los empleados a que se refiere la presente ley, se regirá por los artículos siguientes”.

El señor Urrejola (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor Walker.— Faltaría indicar el día de promulgación de la ley que se menciona en este artículo, pues sólo se indica el mes; de este modo se supliría esta omisión.

El señor Urrejola (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aceptaría esta modificación.

El señor Lira Infante.— Me parece que convendría hacer un inciso nuevo con la última frase de este artículo, a partir de donde dice: “El derecho a gratificación y a indemnización... etc.”, con lo cual se facilitarían las referencias que hayan de hacerse en el futuro.

El señor Urrejola (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado se daría por aprobado este artículo en la forma propuesta por los Honorables señores Walker y Lira Infante.

Aprobado.

En discusión el artículo tercero.

El señor Secretario.— Artículo tercero.

Ha sido aprobado, consultándolo como artículo 6.º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, estos empleados seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de acuerdo con lo establecido en las leyes N.ºs 5,948, de 20 de octubre de 1936. y 6,136, de 28 de octubre de 1937.

Para los efectos de la aplicación del artículo 14 del D. F. L. N.º 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930 y de regular los beneficios que debe otorgar la Caja, los empleados deberán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, hacer una declaración de la remuneración o emolumentos que perciban. Esta declaración no podrá ser superior a \$ 48,000 anuales, y podrá ser modificada cada tres años dentro del máximo indicado”.

En cambio, ha aprobado como artículo 3.º, el artículo 2.º del proyecto, con las modificaciones ya indicadas al tratar de este artículo 2.º.

El señor Urrejola (Presidente).— En discusión el artículo 3.º del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Rivera.— ¿Estos empleados seguirán haciendo permanentemente sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas?

El señor Walker.— Respecto de la previsión estarán sometidos permanentemente a dicha institución.

El señor Rivera.— Y a la Caja de Empleados Particulares, ¿qué intervención le cabe en esta materia?

El señor Walker.— Absolutamente ninguna, en materia de previsión.

El señor Lira Infante.— Me parece que este artículo adolece de una omisión, ya que se refiere solamente a la imposición que los empleados deben hacer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sin referirse a la obligación que al respecto también pesa sobre los empleadores.

El señor Walker.— En un artículo anterior ya se ha establecido la obligación que corresponde a los Notarios y Conservadores. Precisamente el Honorable señor Lira Infante formuló indicación a ese respecto. Así contemplada, entonces, la obligación de los empleadores en una disposición anterior, este artículo viene a referirse especialmente a la situación de los empleados. Luego, en el proyecto se contemplan ambas situaciones.

El señor Lira Infante.— ¿Dónde efectuarían los empleadores las imposiciones que es te proyecto les exige verificar? En la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Pues bien, más vale dejarlo establecido en este artículo.

El señor Guzmán (don Eleodoro E.) — Me parece más conveniente establecerlo expresamente en este artículo.

El señor Lira Infante.— Ciertamente que del proyecto y del debate se deduce que los empleadores también deben hacer las imposiciones correspondientes, pero es mejor establecerlo categóricamente.

El señor Guzmán (don Eleodoro E.) — Debiera redactarse el comienzo del artículo como sigue: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, los empleadores y empleados seguirán efectuando sus imposiciones de retiro y previsión en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas...”.

El señor Walker.— En realidad, esto ha sido materia de un artículo anterior en que hemos hablado de las liquidaciones que se

harían mensualmente, y de los depósitos que deberían hacerse en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. El Honorable señor Lira Infante propuso, al respecto, que estos depósitos pudieran ser hechos por los funcionarios hasta 15 días después de expirado el mes; de manera que la idea señalada en estos momentos por el Honorable señor Lira Infante, ya está contemplada en el proyecto.

El señor Guzmán (don Eleodoro E.) — Pero no expresamente.

El señor Lira Infante.— Yo creo que esta idea no está contemplada respecto de los empleadores mismos; se trata de imposiciones que deben hacer los empleadores en su calidad de tales, de acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo y con relación al desahucio, un 8.33 o/o me parece. De manera que son otras las imposiciones, distintas a aquellas a que se refiere el artículo en que propuse que se hiciera el depósito en la quincena siguiente a cada mes. De manera que deberíamos decir: "los empleadores y empleados..."

El señor Rivera.— También se podría redactar en esta otra forma: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, las imposiciones de los empleadores y empleados se seguirán efectuando en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas..."

El señor Walker.— Conviene recordar que el proyecto no ha derogado la ley N.º 5,948, que incluye en los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Minas; los Arveros Judiciales y a los empleados de estos servicios. Esa ley contiene la disposición que se echa de menos. En su artículo 1.º, dice: "Los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y de Mina; los Archiveros Judiciales de la República y los empleados de estos oficios quedarán sujetos a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, en todo aquello que no sea contrario a la presente ley". Y en el artículo 3.º, agrega: "La erogación a que se refiere la letra a) del artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley ya citado, será, desde la vigencia de la presente ley, de cargo de los respectivos funcionarios y empleados, debiendo los primeros pagarla directamente a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Para el ajuste de la erogación de los empleados, los funcionarios jefes respectivos estarán obligados a retener y descontar de los sueldos que aquéllos perciban dicha erogación y a integrarla mensualmente en la Caja, por medio de planillas que llevarán su firma y sello". De manera que en las disposiciones legales vigentes se establece esta obligación para los Notarios.

El señor Lira Infante.— Precisamente de acuerdo con lo manifestado por el Honorable señor Walker, podría decirse que los empleadores y empleados seguirán haciendo sus imposiciones...

El señor Walker.— Es que no todos los han hecho. No todos los empleados se acogieron a los beneficios de la ley, y, precisamente, el propósito del proyecto es permitir a los que no se habían acogido antes, que lo hagan ahora. De manera que decir: "...continuarán haciéndolo...", sería inexacto.

En consecuencia, pido que se apruebe este artículo en la forma en que fué redactado por la Honorable Comisión, en la cual fué debidamente estudiado este problema.

Como quedan vigentes las disposiciones de la ley N.º 5,948 respecto de las imposiciones que deben hacer los Notarios, hubo necesidad de aclarar la situación de los empleados, ya que había muchos de ellos que no se habían acogido a las disposiciones de esta ley ni habían hecho estas imposiciones. Debido a esta situación, el propósito del proyecto es permitir a esos empleados acogerse también a los beneficios de la ley.

El señor Lira Infante.— En tal caso, debe quedar en la historia fidedigna de la ley que esta disposición rige respecto de los empleadores y de los empleados; y que sólo por existir ya una disposición en vigor no se insiste en este proyecto sobre esa situación.

El señor Walker.— Así es. Muy bien.

El señor Urrejola (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario.— Artículo 4.º. Ha sido aprobado, como artículo 5.º, redactado en los siguientes términos: "Artículo 5.º. Los empleados a que se refiere la presente ley, quedarán sometidos, sin excepción al-

guna, a las disposiciones disciplinarias del Código Orgánico de Tribunales".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— En cambio, ha aprobado como artículo 4.º el artículo 12 del proyecto, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero ha substituído la frase: "a los empleados que prestan sus servicios en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio y Minas y en los Archivos Judiciales de la República" por la siguiente: "a los empleados a que se refiere la presente ley".

Ha consultado los siguientes incisos nuevos:

"El desahucio será compatible con el beneficio de la jubilación.

Para los efectos de este artículo se computarán los servicios prestados con anterioridad a esta ley".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Respecto de este último inciso, señor Presidente, me parece que sería necesario agregar una frase que limitara este beneficio al caso en que los servicios prestados con anterioridad a esta ley, lo hayan sido a los mismos empleadores. No vaya a ocurrir que empleados que hayan estado antes en servicio de Notarías, Conservadores o Archiveros crean que es obligación computarles ese tiempo por los empleadores que los ocupen en último término.

El señor **Walker**.— El propósito de la Comisión fué que los servicios prestados a un anterior Notario fueran considerados para los efectos de computar los años de servicios, por la misma razón que rige para empleados particulares de establecimientos comerciales e industriales: como el establecimiento es el mismo, aunque haya cambiado el dueño, se considera que deben computarse los servicios prestados al anterior dueño.

No sería justo, dentro de una verdadera previsión, que a estos empleados se les com-

putaran sólo los servicios prestados al último Notario que sirve una Notaría.

Por eso, la Comisión ha creído conveniente tomar en cuenta también los servicios prestados al anterior funcionario, puesto que la labor desempeñada por el empleado es la misma. Los años que el empleado ha estado en esa función tienen igual carácter para los efectos de la previsión social.

Esa fué la mente de la Comisión.

El señor **Lira Infante**.— Estoy de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Walker, siempre que esta disposición se haga extensiva a los servicios prestados con anterioridad a la ley, exclusivamente en lo que se refiere a desahucio y jubilación. Propondría que en lugar de decir: "Para los efectos de este artículo se computarán los servicios prestados con anterioridad a esta ley", se dijera: "Para los efectos del inciso anterior se computarán los servicios prestados con anterioridad a esta ley".

Queda completa la idea y se refiere sólo a dos cosas: jubilación y desahucio.

Es muy atendible que los servicios prestados con anterioridad sean considerados para estos dos efectos.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el artículo 4.º con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Hago presente a la Sala que no se puede tomar acuerdo por faltar el quórum que estipula el Reglamento.

El señor **Lira Infante**.— Podríamos seguir la discusión, sin perjuicio de adoptar después los acuerdos correspondientes.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Se procederá en la forma indicada por el Honorable señor Lira Infante.

—Entra un señor Senador a la Sala.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Ya hay quórum, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 5.º. Este artículo pasa ser 7.º.

El señor **Lira Infante**. — Creo que ga-

naríamos tiempo, señor Presidente, pronunciándonos respecto de cada inciso, porque el artículo en debate es muy largo.

El señor Alvarez.— Por letra, sería mejor.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece a la Sala, se acordaría la discusión por letra.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobadas las siguientes letras del artículo 7.º del proyecto de la Comisión.

“Artículo 7.º— Modifícase el D. F. L. N.º 254, de 20 de mayo de 1931, en la siguiente forma:

a) En el número primero del artículo 1.º substitúyese la palabra “doce” por “veinticinco” y agréganse las siguientes frases o incisos: “y además \$ 0,50 por cada \$ 1.000 o fracción de \$ 1.000 sobre el exceso de \$ 20.000 del monto del acto o contrato. En las Notarías que no sean de Santiago y Valparaíso, este derecho será de \$ 1.00 por cada \$ 1.000”.

En los derechos que pagarán los otorgantes sobre el monto del acto o contrato tendrán una participación del 35 o/o los empleados, la que se distribuirá en la siguiente forma: un cuarenta por ciento se distribuirá por igual entre todos los empleados; otro cuarenta por ciento se distribuirá entre ellos a prorrata de sus años de servicios, y el 20 o/o restante lo distribuirá el empleador entre los empleados de mayor competencia y consagración al trabajo.

El recargo en el derecho por la cuantía del acto o contrato, no procederá respecto de las escrituras de promesa de celebrar un acto o contrato, ni de las de cancelación, ni de las de modificación de contratos, salvo que estas modificaciones importen aumento de su cuantía, en cuyo caso se aplicará sobre la diferencia.

La participación referida del 35 o/o se tomará en cuenta para los efectos del cálculo del sueldo vital.

b) Substitúyese en el número segundo del mismo artículo las palabras “veinte” por “cuarenta” y “treinta” por “sesenta”.

c) Substitúyese el número tercero de mismo artículo por el siguiente: “tercero. Por los certificados y anotaciones al pie o al margen de un instrumento público, seis pesos. Por cada certificado de estas anotaciones, seis pesos”.

d) Substitúyese el número cuarto del mismo artículo por el siguiente: “cuarto. Por certificación de una firma en instrumento que tiene apreciación pecuniaria: a) hasta \$ 10.000, \$ 5,00; b) de más de \$ 10.000 hasta \$ 50.000, \$ 10; c) de más de \$ 50.000 hasta \$ 100.000, \$ 15; d) superior a \$ 100.000, \$ 20; más tres pesos por cada una de las demás firmas que se autoricen simultáneamente en el mismo instrumento. En caso de que el acto o contrato, cuya firma se certifica, no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el valor será de \$ 4.00 por una firma, y de \$ 2.00 por cada una de las demás”.

e) Substitúyese el número quinto del mismo artículo por el siguiente: “quinto. Por la protocolización de un instrumento, \$ 25 y dos pesos más por cada hoja de que conste el instrumento”.

f) Substitúyese en el número sexto del mismo artículo la frase: “dos pesos” por “cuatro pesos”.

g) Substitúyese el número octavo del mismo artículo por la siguiente: “octavo. Por protestos de letras:

a) Hasta \$ 150	\$ 20
b) de más de \$ 150 a \$ 1.000	30
c) de más de \$ 1.000 a \$ 2.000	35
d) de más de \$ 2.000 a \$ 5.000	40
e) de más de \$ 5.000 a \$ 10.000	45
f) de más de \$ 10.000 a \$ 15.000	80
g) de más de \$ 15.000 a \$ 20.000	100
h) de más de \$ 20.000 a \$ 25.000	150
i) Por más de \$ 25.000	200

Por requerimiento de aceptación o pago de letras cuyo protesto no se efectúe, \$ 15.

Estos derechos aumentarán en \$ 1.00 por cada cuadra de ida fuera de los límites urbanos de la ciudad y en ellos quedarán incluidas todas las diligencias del protesto.

En la parte en que estos derechos excedan de los actuales, el Notario participará a sus empleados un 30 o/o. Esta participación se distribuirá en la siguiente forma: 50 o/o para los empeados que atiendan este servicio y extiendan las actas de protesto y el otro 50 o/o se repartirá entre todos los empleados de la Notaría a prorrata de los años de servicios”.

h) Substitúyese en el número séptimo del mismo artículo, la frase “cien pesos” por “doscientos pesos”.

i) Substitúyese el número diez del mis-

mo artículo, por el siguiente: "décimo. Por cada notificación de prenda, del alzamiento de las mismas o de cesión, \$ 20".

j) Substitúyese en el número once del mismo artículo, a frase: "diez pesos" por "veinticinco pesos" y agrégase la frase: "El expresado derecho se aumentará en \$ 1.00 por cada cuadra de ida de exceso fuera de los límites urbanos".

El señor **Secretario**.— Letra k) Agrégase al final del mismo artículo, bajo el número doce, el siguiente inciso:

"Por custodia de testamentos, documentos, dinero, valores, el honorario será convencional. A falta de convención expresa, no podrá exceder de \$ 50".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— En este inciso no se dice si los \$ 50 son por año o se pagan una sola vez.

El señor **Walker**.— Está subentendido que este pago se hará por una sola vez.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a H. Senado, se dará por aprobado este inciso.

Aprobado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, se dan por aprobadas las siguientes restantes letras del artículo 7.º del proyecto de la Comisión.

l) Substitúyese el artículo segundo del D. F. L. N.º 254, por el siguiente:

"Además de los derechos de otorgamiento, el Notario percibirá \$ 5.00 por cada página de escritura en la matriz. Esta se extenderá manuscrita a razón de un promedio de ocho palabras por renglón, en papel con sello del Estado. Por la fracción de página inferior a 15 líneas, se cobrará \$ 2.50".

En las copias se cobrará un derecho de \$ 3.00 por cada carilla tamaño oficio escrita a máquina.

De los derechos a que se refiere este artículo corresponderá el 75 o/o al empleado que hubiere ejecutado el trabajo, excepto cuando se trate de dos o más copias simultáneas, caso en que la participación del copista en los derechos por las copias que excedan de la primera será sólo de 30 o/o.

Las participaciones que correspondan a los empleados, según este artículo, se tomarán en cuenta para el cálculo del sueldo vital".

m) El honorario de los Notarios cuando desempeñen las funciones de actuarios, será regulado por el compromisario y no podrá exceder del 5 o/o del cobrado por el partidor".

El señor **Secretario**.— "Artículo 6.º:

El artículo 6.º ha sido aprobado por la Comisión en forma de dos artículos distintos, 8.º y 11.º, redactados como sigue:

"Artículo 8.º— Elévanse al doble los actuales derechos de los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero ésta no podrá ser inferior en ningún caso al sueldo vital.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º, los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio, cobrarán, además, por las inscripciones que practiquen, los derechos que a continuación se indican, atendida la cuantía del acto o contrato:

- a) De más de \$ 50,000 hasta \$ 150,000 \$ 10.
- b) De más de \$ 150,000 hasta \$ 250,000 \$ 20.
- c) De más de \$ 250,000 hasta \$ 400,000 \$ 30.
- d) De más de \$ 400,000 hasta \$ 800,000 \$ 40.
- e) De más de \$ 800,000 \$ 50.

Los derechos a que se refiere la escala precedente se distribuirán en la siguiente forma: 40 o/o para los Conservadores y 60 o/o para los empleados a prorrata de sus años de servicios, participación esta última, que no se tomará en cuenta para el cálculo del sueldo vital".

El otro artículo, que lleva el número 11.º, es el siguiente:

"Artículo 11.º— Elévanse al doble los actuales derechos de los Archiveros Judiciales.

Los expresados funcionarios elevarán al doble la remuneración de los empleados de sus oficios, pero su remuneración no podrá ser inferior al sueldo vital.

Los Archiveros Judiciales, que no tengan anexos otros cargos como el Notario o Conservador, cobrarán \$ 6 por cada página de copia que expidan.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En discusión estos artículos.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— Creo que convendría hacer una pequeña modificación en el inciso 2.º del artículo 11, que dice: "Los expresados funcionarios elevarán al doble la re-

muneración de los empleados de sus oficios, pero su remuneración no podrá ser inferior al sueldo vital". Habría que decir: "...la que no podrá ser inferior al sueldo vital...".

Formulo indicación en ese sentido.

El señor **Contreras Labarca**.— ¡Muy bien!

El señor **Lira Infante**.— Ya que se ha propuesto una modificación, yo haría esta otra: agregar, en el mismo inciso 2.o, la palabra "actual".

La disposición quedaría así:

"Los expresados funcionarios elevarán al doble la actual remuneración...".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión los artículos, conjuntamente con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Torres y Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, los daré por aprobados.

Aprobados los artículos 8.o y 11.o, con las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.o. Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus registros y de las copias que pidan.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25 por ciento perciban los Conservadores y el 75 por ciento restante los empleados en proporción a su sueldo base".

La Comisión lo ha aprobado como artículo 10, en la siguiente forma:

"Artículo 10.— Los Conservadores de Bienes Raíces y de Comercio cobrarán los mismos derechos que los Notarios por cada página de escritura en sus registros.

Los derechos a que se refiere este artículo se distribuirán de manera que un 25 o/o perciban los Conservadores y el 75 o/o restante los empleados en la siguiente forma: un tercio para el que hubiere ejecutado el trabajo y los dos tercios restantes para todos, a prorrata de sus años de servicios.

Estas participaciones no se tomarán en cuenta para el cálculo del sueldo vital.

Los Conservadores tendrán derecho, además, a cobrar \$ 4 por cada página de copia de inscripción y \$ 4 por cada autorización de las mismas.

Derógase el artículo 5.o del D. F. L. N.o 254, de 20 de mayo de 1931".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Lira Infante**.— Formulo indicación para que, en el inciso 2.o, antes de la palabra "perciban", se intercale "lo", a fin de que diga: "un 25 o/o lo perciban los Conservadores...".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 8.o de la Cámara de Diputados ha sido aprobado por la Comisión como artículo 12, sin modificación.

"Artículo 12.— La protocolización de inventario en los casos en que proceda, se hará en la Notaría que elija el interesado".

En cambio, ha aprobado como artículo 8.o el ya referido al tratar el artículo 6.o del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 8.o, ahora 12.o.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 9.o Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las del decreto con fuerza de ley número 254, de 20 de mayo de 1931".

La Comisión lo ha aprobado como artículo 21, redactado en los siguientes términos:

"Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de esta ley y las del D. F. L. 254, de 20 de mayo de 1931. Al hacerlo, indicará los nuevos derechos que corresponden conforme a la presente ley".

El señor **Torres**.— Este artículo, por la naturaleza de la disposición que contiene, debería quedar entre los artículos transitorios.

Formulo indicación en este sentido.

El señor **Walker**.— En realidad, podría quedar como disposición transitoria.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo como disposición transitoria, con la correspondiente alteración de numeración.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— La Comisión ha aprobado, como artículo 9.º, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 9.º— Modifícase el artículo 4.º del D. F. L. N.º 254, en la siguiente forma:

Suprimense en los números 4 y 5 de este artículo las palabras: "en Santiago".

Elimínase el inciso primero del número 6 de ese mismo artículo".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 9.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 10. La Comisión lo ha aprobado como artículo 2.º, redactado en los términos ya indicados al tratar del artículo 2.º del proyecto de la Cámara.

En cambio, ha aprobado como artículo 10.º el 7.º del proyecto de la Cámara, con las modificaciones relacionadas al tratar de este último.

Artículo 11

Ha sido aprobado por la Comisión como artículo 20 substituyéndose la frase final que dice: "no se regirá por las de esta ley", por esta otra: "no será de cargo de estos funcionarios ni se regirá por las de esta ley".

En cambio, ha redactado como artículo 11, el ya referido al tratar del 6.º del proyecto de la Cámara.

O sea, el texto definitivo de esta disposición queda como sigue:

Artículo 20.— El trabajo que efectúen los empleados de los Conservadores de Bienes Raíces, con motivo de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Elecciones, no será de cargo de estos funcionarios ni se regirá por las de esta ley".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se daría por aprobado.

El señor **Torres**.— Perdone, señor Presidente, pero me veo obligado a pedir una aclaración. El artículo dice: "...ni se regirá por las de esta ley". ¿A cuál ley se refiere?; ¿acaso a la de Elecciones, que se acaba de mencionar?

El señor **Walker**.— No, Honorable Senador; se refiere a la presente ley, a la que estamos despachando.

El señor **Torres**.— Muy bien; pero conviene dejarlo aclarado en el texto mismo, diciendo: "ni se regirá por las de la presente ley".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se aprobaría el artículo 20 con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 12. Ha sido aprobado por la Comisión como artículo 4.º con las modificaciones relacionadas al tratar del artículo 4.º del proyecto de la Honorable Cámara.

En cambio, ha propuesto como artículo 12, el 8.º aprobado por la Honorable Cámara, según se dijo al tratar de este último.

El señor **Lira Infante**.— Ya está aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara ha sido suprimido por la Comisión.

En cambio, ésta propone, como artículo 13, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 13.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales cobrarán los derechos existentes con anterioridad a la presente ley, respecto de aquellas diligencias que no evacuaren dentro del plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva solicitud. Si el Conservador constare de varios secciones y la solicitud por su naturaleza debe ser considerada en más de una sección, el plazo indicado regirá para el paso de la solicitud por cada sección".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— Noto la ausencia de un inciso final que dice: "Para los efectos de este artículo, se dejará constancia en la solicitud, de la fecha de recepción".

El señor **Secretario**.—Efectivamente, Honorable Senador; en la primera parte del informe impreso a que he dado lectura, se ha omitido un inciso final que dice: "Para los efectos de este artículo, se dará constancia en la solicitud, de la fecha de recepción".

El señor **Lira Infante**.— Convendría decir: "Si el registro constare de varias secciones...".

El señor **Walker**.— Es que cada Conservador lleva Registros distintos.

Por ejemplo, un Conservador lleva el Registro de Propiedades, otro el de Hipotecas y Gravámenes, etc.

El señor **Alvarez**.— La disposición, en realidad, se refiere a Santiago.

El señor **Walker**.— Se refiere a Santiago; y no se dice esto en el proyecto, porque bien puede suceder, en lo futuro, que Valparaíso, por ejemplo se encuentre, a este respecto, en la misma situación que la capital.

Quiere decir que este plazo para evacuar las diligencias se aumenta cuando hay varios Registros a cargo de distintos Conservadores. Por ejemplo en Santiago, si una inscripción necesita pasar por el Registro de Propiedades y después por el de Hipotecas y Gravámenes, el plazo no es ya de tres días, sino que de seis.

Este es el único alcance de la disposición.

El señor **Urrejola (Presidente)**.— Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 14.

Ha sido aprobado por la Comisión como artículo 23, con la sola modificación de substituir la palabra "regirá" por la frase: "comenzará a regir".

Este artículo queda así:

"Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Walker**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Torres**.— Después de la fecha de su publicación, debería decir.

El señor **Urrejola (Presidente)**.— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**.— Deseo pedir se me reserve el derecho a formular después una indicación respecto de los artículos que están antes de los transitorios, porque quiero previamente consultar con mi Honorable colega de Comisión señor Alvarez.

El señor **Urrejola (Presidente)**.— Queda-

ría pendiente la resolución definitiva sobre estos artículos en espera de la indicación de Su Señoría.

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Torres formula indicación para que en este artículo 23 se diga: "después de la fecha de su publicación...".

El señor **Torres**.— Exactamente.

El señor **Urrejola (Presidente)**.— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Dice, a continuación, el informe de la Comisión:

"En cambio, ha aprobado como artículo 14, el siguiente artículo nuevo:

"**Artículo 14.**— Los Conservadores de Bienes Raíces podrán llevar sus registros en formularios que contengan, en extracto, las indicaciones y demás requisitos que para las inscripciones establecen las leyes y reglamentos respectivos.

Los expresados formularios deberán ser impresos con tinta negra indeleble en papel de hilo o, en su defecto, de otro de la mejor calidad y consistencia, y tendrán el mismo tamaño, rayado y forma que el papel sellado.

Las inscripciones que no sea posible adaptar a dicho formulario, se practicarán en las condiciones en que se hacen actualmente.

El Conservador agregará a los formularios incorporados al protocolo, en estampillas, los impuestos correspondientes".

El señor **Urrejola (Presidente)**.— En discusión el artículo 14, a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 14, en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone, además, los siguientes artículos nuevos, con los números que se indican:

"**Artículo 15.**— Los funcionarios a que se refiere la presente ley estarán obligados a fijar en lugar visible de sus oficinas, un cuadro impreso que contenga los derechos establecidos en esta ley".

El señor **Urrejola (Presidente)**.— En dis-

cusión el artículo 15 propuesto por la Comisión

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo nuevo, número 16, que propone la Honorable Comisión:

Artículo 16.— Reemplázase el artículo 43 del Decreto Supremo N.º 400, de 11 de febrero de 1943, que fijó el texto definitivo de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, por el siguiente:

Artículo 43. Los impuestos que se establecen en los números 2, 7, 8 y 9 del artículo 7.º de este decreto, serán de cargo exclusivo de los respectivos funcionarios, y los establecidos en los números 33, 34, 57, 58, 59, 88, 89 y 90 serán de cargo del requirente.

El funcionario que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente, incurrirá en una multa equivalente a tres veces el valor del impuesto, sin perjuicio de las demás sanciones legales”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 16 propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 17.º**— Reemplázase el inciso final del artículo 7.º de la ley 5.948, de 20 de octubre de 1936, por el siguiente:

“Estos impuestos serán de cargo del Notario, en su caso, y del respectivo requirente en los demás.”

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 18.** — Modifícase el artículo 6.º de la ley 6.880, de 15 de agosto de 1941, en la siguiente forma:

“Agrégase la siguiente frase final al inciso 2.º del citado artículo 6.º:

“Esta exigencia no regirá respecto del otorgamiento de testamentos, si a juicio del Notario circunstancias calificadas así lo aconsejan”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 19.** — Agrégase el siguiente inciso al artículo 452 del Código Orgánico de Tribunales:

“En el caso de los Conservadores a que se refiere el artículo anterior, si faltare o se inhabilitare alguno para el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por los otros Conservadores conforme al orden de antigüedad”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 22.** — Facúltase al Presidente de la República para declarar exentos de las obligaciones de sueldo vital aquellas Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — El Honorable señor Walker dijo que la razón que justificaba este artículo, que el mismo propuso, era declarar exentos de las obligaciones de gratificación y sueldo vital aquellas Notarías, Conservadores de Bienes Raíces y Archivos Judiciales que manifiestamente no obtengan las entradas necesarias para poder darles cumplimiento.

Yo hago indicación para agregar la frase “de provincias”, porque de acuerdo con

lo manifestado por el Honorable señor Walker...

El señor Walker.— No hay ningún inconveniente. Ese es el espíritu de la ley.

El señor Urrejola (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres.

Aprobado.

El señor Secretario.— En conformidad al acuerdo adoptado hace un momento, los Honorables señores Walker y Alvarez han formulado dos indicaciones para ser consideradas antes de entrar a la discusión de los artículos transitorios.

La primera indicación es para introducir el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Las imposiciones relativas a la asignación familiar; el desahucio y el derecho a feriado o el derecho en caso de enfermedad, se regularán sobre la base de la total remuneración del empleado, exceptuándose la participación que les corresponde en el monto del acto o contrato establecida en el inciso 2.º de la letra a) del artículo 7.º."

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se daría por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor Secretario.— La segunda indicación es para agregar al final de la letra l) del artículo 7.º del proyecto, lo siguiente: "Los empleados que actualmente gocen de sueldo, salvo acuerdo con sus empleadores, no tendrán derecho a las participaciones establecidas en esta letra. Si tienen régimen de sueldo, a la fecha de la vigencia de esta ley, deberán ser elevados al doble los sueldos que perciben actualmente".

El señor Walker.— ¿Me permite, señor Presidente?

Hay algunas Notarías — en provincias, sobre todo, ya que en Santiago casi no existen — cuyos empleados no tienen sino un sueldo fijo. Era necesario, entonces, consignar la obligación de estas Notarías de duplicar estos sueldos, cosa que no estaba di-

cha en otras disposiciones del proyecto. Se deja, sí, cierta libertad a las Notarías pactar con sus empleados el régimen de participación; pero, si éstos quedan sometidos al régimen de sueldos, deberán serles ellos aumentados, por lo menos, al doble.

El señor Torres.— Ese es el espíritu del proyecto.

El señor Walker.— Claro.

El señor Urrejola (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor Contreras Labarca.— Que se vote.

El señor Urrejola (Presidente).— En votación la indicación de los Honorables señores Walker y Alvarez.

El señor Secretario.— Resultado de la votación: 8 votos por la afirmativa, 2 por la negativa y dos pareos.

El señor Urrejola (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor Secretario.— El artículo 1.º transitorio ha sido aprobado, y está redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1.º Fíjase un plazo de 90 días, a contar desde la vigencia de esta ley, para que los funcionarios a que ella se refiere, inscriban el actual personal de su dependencia que no lo estuviere, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; y para que puedan acogerse a los beneficios de las leyes N.ºs 5.948 y 6.156, los empleados o personas que no lo hayan hecho, que trabajen o hayan trabajado en las Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, de Comercio, de Minas y Archivos Judiciales."

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor Lira Infante. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Urrejola (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor Lira Infante. — Es sólo para pedir que donde dice "desde la vigencia de esta ley", se diga: "a contar desde la fecha en que comience a regir esta ley".

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Lira Infante.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al Honorable Senado, se

aprobaría este artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**. — El artículo 2.º de la Honorable Cámara de Diputados ha sido rechazado.

Este artículo decía:

“**Artículo 2.º** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 13, la primera distribución del trabajo entre las Notarías a que él se refiere, deberá hacerse dentro de sesenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley en el “Diario Oficial”, y regirá hasta el 1.º de enero del segundo año respectivo, no pudiendo este término ser inferior a dos años.

La distribución de asuntos que correspondan realizarse para los bienios siguientes deberá practicarse dentro del mes de diciembre del segundo año, para que entre a regir el 1.º de enero del año respectivo en que se inicie el bienio”.

El señor **Walker**. — ¡Me permite, señor Presidente!

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados contenía una disposición que obligaba a las instituciones semifiscales a distribuir el trabajo entre todas las Notarías, lo cual no le pareció conveniente a la Comisión, porque el cargo de Notario es un cargo de confianza, y cada institución semi fiscal tiene el derecho de elegir el Notario que le convenga. Además, es muy útil pa-

ra esas instituciones tener un mismo Notario, y no estar cambiándolo cada dos años. De ahí que la Comisión rechazara este artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se dará por rechazado este artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — La Honorable Comisión propone en su remplazo el siguiente artículo transitorio nuevo:

“**Artículo 2.º** Producida la primera vacancia de alguno de los cargos de Notarios de Valparaíso, éste no será llenado y la Notaría respectiva se anexará al Archivo Judicial de la misma ciudad, y será servida por el funcionario que desempeñe este último cargo.”

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas, 51 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.